

AUTO No. 01806

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2007ER50065 del 23 de noviembre de 2007**, el señor JULIO CESAR MANCIPE, en su calidad de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS**, identificado con NIT. 830.018.470-9, realizó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, de permiso para efectuar los tratamientos silviculturales de Tala a dos (2) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Calle 64 No 1-20, localidad (2) Chapinero, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a la solicitud, se llevó a cabo visita el 11 de diciembre de 2007, por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió **Concepto Técnico No. 2007GTS2056 de fecha 13 de diciembre de 2007**, en el que se consideró técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales solicitados.

Que igualmente, el citado concepto determina que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$398.136) M/CTE.**, equivalentes a **3.4 IVP(s), .918 SMMLV** (al año 2007), y **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800) M/CTE.** por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad a la normatividad vigente al momento de la solicitud, Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

AUTO No. 01806

Que mediante **radicado 2008ER19002 del 9 de mayo de 2008**, se allegó por parte del señor Julio Cesar Mancipe, solicitud para que se expidiera autorización para el tratamiento silvicultural, de igual manera adjunto el recibo de pago No. 676982-264624 del 7 de mayo de 2008, con el cual se canceló el concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200) M/CTE**.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 0837 del 6 de mayo de 2008**, dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización del tratamiento silvicultura solicitado a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS** identificado con NIT. 830.018.470-9, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. El anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor Fernando Contreras Castro en calidad de Administrador del conjunto, el día 29 agosto de 2008 y cobró ejecutoria el 5 de septiembre de la misma anualidad.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 2061 del 23 de julio de 2008**, autorizó el tratamiento silvicultural considerado técnicamente viable, al **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces; igualmente estableció que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando por compensación la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$398.136)**. Que el anterior Acto Administrativo fue notificado al señor Fernando Contreras Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.172.614, en condición de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS**, el 29 de agosto 2008;

Que no obstante lo anterior, el **CONJUNTO RESIDENCIAL “LOS CERROS”**, identificado con NIT. 830.018.470-9, a través de su Representante Legal, presentó ante esta Secretaría **RECURSO DE REPOSICION** contra la Resolución 2061 de 2008, solicitando corregir el NIT y cambiar la Tala por siembra de individuos arbóreos.

Que el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante **Resolución No 1420 de 2010 del 3 de febrero 2010**, resolvió el Recurso de Reposición, en su artículo primero *“Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 2061 del 23 de julio del 2008”*, y en su artículo segundo *“en cuanto a establecer el Número de identificación tributaria - NIT del Conjunto Residencial Los Cerros el cual corresponde al No. 830.018.470-9”*. El Acto Administrativo fue notificado personalmente el 25 de mayo de 2010 al señor Fernando Contreras Castro, en condición de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS**, identificado con NIT. 830.018.470-9, cobrando ejecutoria el día 26 de mayo de 2010.

Que mediante **radicado 2010ER45535 del 19 de agosto de 2010**, el señor Fernando Contreras Castro, en condición de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CERROS**, identificado

AUTO No. 01806

con NIT. 830.018.470-9, allegó constancia de pago mediante la consignación No. 59323254 del 24 de junio de 2009, por el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$398.000) M/CTE**, realizada en el Banco Davivienda, correspondiente al pago por Compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realiza visita de seguimiento el día 26 de diciembre de 2011, en la Calle 64 No 1-20, de la ciudad de Bogotá D.C., y emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 01208 de fecha 27 de Enero de 2012**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante Resolución No. 2061 del 23 de Julio de 2008, respecto de la ejecución del tratamiento silvicultura autorizado, encontrando los respetivos pagos.

Que en relación con las obligaciones establecida en la Resolución No. 2061 del 23 de Julio de 2008, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2008-530** y en las bases de la Subdirección Financiera de esta Secretaria se encontró que efectivamente, se realizaron los pagos por concepto de Evaluación y Seguimiento (folio 12) y Compensación (folio 62)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la*

AUTO No. 01806

ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil,

AUTO No. 01806

en el que se dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que, así las cosas, la Resolución N° 2173 de 2003, estableció las tarifas de cobro por los servicios de evaluación y seguimiento por los permisos o autorizaciones de tala, trasplante o reubicación del arbolado urbano ubicado en espacio público o en propiedad privada, dentro de su competencia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

AUTO No. 01806

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, se encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2008-530**, toda vez que se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2008-530**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-2008-530**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación, al **CONJUNTO RESIDENCIAL “LOS CERROS”**, identificado con NIT. 830.018.470-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 64 No 1-20, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 7

AUTO No. 01806

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE No. DM-03-2008-530

Elaboró:

CESAR AUGUSTO MARIÑO AVENDAÑO	C.C: 80095807	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180574 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/03/2018
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CESAR AUGUSTO MARIÑO AVENDAÑO	C.C: 80095807	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180574 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/03/2018
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/04/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------